

Referencia:	2021/00001943A
Asunto:	BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE COMARKETING PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE FUERTEVENTURA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN 2021 DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA
Interesado:	
Representante:	

FFG

Visto el Decreto de la Presidencia del Patronato de Turismo de Fuerteventura nº PT/2021/42 de fecha 01/03/2021 mediante el que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras en materia de comarketing para la promoción turística de Fuerteventura en el marco del Plan Estratégico de Acción 2021 del Patronato de Turismo de Fuerteventura.

Vista la base 7, relativa a los criterios de valoración y baremación, donde se establece que a efectos de valoración de las solicitudes y baremación, se constituirá una comisión técnica integrada por el Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, que la presidirá, y dos técnicos designados por la Presidencia, que actuarán como vocales.

Vista la necesidad de constituir la citada comisión técnica con el fin de continuar con la tramitación del expediente.

Visto que el Consejo de Gobierno del Cabildo de Fuerteventura, en sesión celebrada el día 02/06/2021, acuerda el cese del Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, no habiéndose producido un nuevo nombramiento.

Se hace necesario la modificación de la mencionada base, de manera que,

Donde dice:

“A efectos de valoración de las solicitudes y baremación, se constituirá una comisión técnica integrada por el Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, que la presidirá, y dos técnicos designados por la Presidencia, que actuarán como vocales.”

Deber decir:

“A efectos de valoración de las solicitudes y baremación, se constituirá una comisión técnica integrada por la Vicepresidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura, que la presidirá, y dos técnicos designados por la Presidencia, que actuarán como vocales.”

Visto que según la mencionada base 7, el órgano competente para la designación de los dos técnicos, que actuarán como vocales de la Comisión Técnica, es la Presidencia del Patronato de Turismo de Fuerteventura.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido:

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado primero de la base 7, de manera que,

Donde dice:

“A efectos de valoración de las solicitudes y baremación, se constituirá una comisión técnica integrada por el Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, que la presidirá, y dos técnicos designados por la Presidencia, que actuarán como vocales.”

Deber decir:

“A efectos de valoración de las solicitudes y baremación, se constituirá una comisión técnica integrada por la Vicepresidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura, que la presidirá, y dos técnicos designados por la Presidencia, que actuarán como vocales.”

Segundo.- Designar a los siguientes técnicos como vocales de la Comisión Técnica del procedimiento para la convocatoria para la selección de entidades colaboradoras en materia de comarketing para la promoción turística de Fuerteventura en el marco del Plan Estratégico de Acción 2021 del Patronato de Turismo de Fuerteventura, siendo la Presidenta de la misma, la Vicepresidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura, Dña Jéssica de León Verdugo :

Vocales:

La Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno

La Técnica del Patronato de Turismo de Fuerteventura, Dña. Flor Falcón González

Tercero.- Publicar la presente Resolución en la página web del Patronato de Turismo de Fuerteventura.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Vicepresidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura, a cada una de las personas designadas como vocales y al Consejo Rector del Patronato de Turismo en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015 y contra el mismo, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Patronato de Turismo.